



# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE VALENCIA

---

**Cámara**  
Valencia

# ÍNDICE

PREÁMBULO	P / 2
SECCIÓN I	P / 4
BUENAS PRÁCTICAS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE VALENCIA	
SECCIÓN II	P / 7
BUENAS PRÁCTICAS DE LOS ÁRBITROS	
SECCIÓN III	P / 10
BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES	
	P / 13
SECCIÓN IV	
BUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LOS ABOGADOS, PERITOS O CUALESQUIERA QUE PARTICIPE EN MEDIACIÓN Y ARBITRAJE	

# PREÁMBULO

El Código de Buenas Prácticas de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia tiene por objeto establecer las reglas de conducta aplicables a todas las relaciones que puedan generarse dentro y fuera del mismo como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Reglas que ofrecen los estándares de comportamiento basados en la estricta sujeción a la ética y que permiten consolidar las buenas prácticas de quienes actúan en el marco del cumplimiento de las funciones de mediación y de arbitraje, tanto respecto de los profesionales de la Corte de Arbitraje y Mediación, como respecto de los que actúan de forma coyuntural prestando servicios directa o indirectamente en el proceso arbitral o en el procedimiento de mediación, como mediadores o árbitros.

Estas reglas suponen un elemento añadido imprescindible en la labor desempeñada diariamente desde la Corte, cuya pretensión no es sino convertirse en el Centro nuclear de excelencia desde el que pivotar los servicios de mediación y arbitraje ofrecidos en el ámbito local valenciano, nacional, interregional europeo e internacional. No en vano la fortaleza de instituciones como el arbitraje o la mediación como mecanismos de gestión y de solución o resolución de conflictos reside en la capacidad que se muestre para generar un buen servicio a la sociedad y especialmente al mundo empresarial, mostrando habilidades, ofreciendo resultados que ofrezcan confianza en la institución y en los profesionales que ponen en práctica la mediación y el arbitraje.

Este Código se dirige, por ello, a dar satisfacción a tres grandes objetivos:

1. Promover la mediación y el arbitraje de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia, configurando las garantías que ofrece esta Institución a través de buenas prácticas, generando seguridad y confianza en quienes pueden encontrar en la mediación o el arbitraje los cauces que permiten gestionar o resolver sus disputas de la forma más adecuada al tipo de litigiosidad que se presenta.
2. Servir de guía a la intervención de quienes asuman la función de mediadores y de árbitros en la Corte.
3. Permitir presentar los principios o reglas entendidas de buenas prácticas para cuantos intervienen en el marco del ejercicio y servicio de las citadas funciones, y sancionar a quienes las infrinjan.

La institución y quienes la hacen deben ser y mostrarse neutrales, actuar con transparencia, ser imparciales, resolutivos y favorecer con su buen hacer un sentimiento de pertenencia a la institución. Todos ellos deben ser capaces de mantener la confidencialidad y la ética de comportamiento como sólidos valores profesionales.

Este Código de buenas prácticas integra reglas de obligado cumplimiento, se presentan como deberes para la institución y normas de conducta para quienes hacen realidad la misión de la Corte, desde su aceptación, extendiendo igualmente los estándares de buenas prácticas respecto de quienes actúan como abogados o profesionales asesorando y participando en estos procedimientos y procesos de gestión y solución de conflictos, de una u otra manera.

No se menciona en el Código a las partes, aun cuando son las verdaderas protagonistas, si bien hay que entender que también a ellas les debe ser exigido un comportamiento de lealtad que combina con estos estándares de buenas prácticas de cuantos intervienen en la puesta en escena de la mediación o el arbitraje en el seno de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

En suma, este Código de Buenas Prácticas se presenta como un marco de seguridad y de confianza para los ciudadanos, desde la profesionalidad de sus operadores, desde la gestión responsable y la transparencia en el desarrollo de la función, desde la eficiencia de un modelo que garantice sus expectativas, pero, en suma, presentando una institución -la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia- que abraza las esperanzas puestas por quienes a la misma acuden y que, en todo caso, ofrece también la asunción de la posible responsabilidad derivada del ejercicio y puesta en práctica del servicio planteado.

# SECCIÓN I

## BUENAS PRÁCTICAS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE VALENCIA

### **Artículo 1.**

#### **Finalidad y principios rectores de actuación de la Corte**

El presente Código tiene por objeto determinar los principios y normas de conducta que debe respetar la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia como institución, así como quienes intervengan en calidad de mediadores o árbitros y los profesionales que actúen en las mismas.

Los principios rectores del Código referidos a la Corte son la calidad, buena imagen y autoevaluación; la independencia y neutralidad; la transparencia; la eficiencia; la confidencialidad; y la promoción y divulgación de la mediación y el arbitraje.

### **Artículo 2.**

#### **Calidad, buena imagen y autoevaluación**

La Corte prestará sus servicios de manera profesional y responsable, administrando los procedimientos de arbitraje y mediación sobre la base de los Reglamentos de Arbitraje y/o Mediación vigentes en el momento de su inicio, y siempre con el debido respeto a la autonomía de la voluntad de las partes.

Asimismo y de forma periódica procurará verificar y valorar la calidad de los procedimientos internos y de sus mediadores y árbitros, adaptándose para ello a las circunstancias y a los recursos específicos disponibles en la Institución.

La Corte velará para que los árbitros y mediadores designados para tramitar un expediente posean la titulación, experiencia, capacitación y cualificación profesional adecuadas para intervenir en el conflicto, según la legislación vigente en cada momento. Y asimismo, promoverá actividades de formación continua que permitan la actualización de los mediadores y árbitros, así como la formación específica para mediación y arbitraje sectorial.

### **Artículo 3**

#### **Independencia y neutralidad**

La Corte deberá actuar de forma independiente y neutral en la administración de los procedimientos que se inicien en su seno, debiendo informar a las partes de cualquier situación que pueda generar dudas sobre su independencia y sobre su neutralidad.

En cumplimiento de la independencia y neutralidad debidas, la Corte realizará el nombramiento de los árbitros y mediadores según lo establecido en los respectivos Reglamentos, atendiendo en todo momento a criterios de independencia, transparencia y objetividad, procurando adaptar dicho nombramiento a las necesidades particulares del caso y, tratando de atender las preferencias comunes de las partes. E igualmente, exigirá que los mediadores y árbitros que pudieren incurrir en cualquier circunstancia personal, profesional o empresarial relevante que pudiera suscitar dudas sobre su independencia o imparcialidad, lo comunique, de forma inmediata, a la institución y a las partes. En estos casos, la Corte solamente designará al árbitro o mediador o le mantendrá en sus funciones cuando las partes manifiesten su conformidad.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Corte podrá ser nombrado árbitro ni mediador. Será un deber ético abstenerse de conocer de cualquier asunto que pudiere serle atribuido. Queda a salvo de este deber de abstención aquellos supuestos en los que son las partes de común acuerdo las que deciden la designación de mediadores o de árbitros, que sean miembros de la Junta, siendo regla preferente la autonomía de la voluntad.

En aquellos supuestos en los que la Corte administre ante un mismo conflicto un procedimiento de mediación y otro de arbitraje, de forma sucesiva, se velará para asegurar que quien dirija una mediación no participe como árbitro en el segundo, salvo que las partes así lo hubieren decidido. Para favorecer esta doble vía se mantendrán censos separados de mediadores y de árbitros, lo que no impide que algunos profesionales puedan formar parte, por su capacidad y habilidad, en ambos censos.

### **Artículo 4.**

#### **Transparencia**

La Corte proporcionará información completa y transparente sobre la institución, sus estatutos, su Reglamento, su Código de Buenas Prácticas y sus procedimientos internos que siguen en la administración de los mismos.

De igual modo, la Corte publicará información detallada sobre los costes de sus servicios de mediación y de arbitraje, y, en concreto, sobre los derechos de admisión y de administración de la institución, así como los honorarios de los árbitros y/o mediadores y los costes de otros servicios asociados a los procedimientos que administren.

## **Artículo 5.**

### **Eficiencia**

La Corte favorecerá la celeridad de los trámites en las mediaciones y arbitrajes que administre, procurando evitar dilaciones indebidas, velando para que se desarrollen de forma eficiente, flexible y responsable, sin que en ningún momento se perjudiquen los derechos de las partes, incluidas las garantías procesales de igualdad, audiencia y contradicción.

La Corte también velará por que los plazos señalados en sus reglamentos se cumplan de forma efectiva, impulsando la celeridad de los procedimientos así como el uso de tecnologías que favorezcan la rapidez en la tramitación de los asuntos tramitados.

## **Artículo 6.**

### **Confidencialidad**

La Corte protegerá la intimidad personal y los datos personales de quienes participan de procedimientos por ella administrados, así como las informaciones dimanantes de los expedientes de los que tienen conocimiento, manteniendo deber de confidencialidad respecto de todos ellos, no revelando información alguna ni sobre el asunto ni sobre la identidad de las personas. Su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad.

La Secretaría de la Corte queda obligada a adoptar medidas que aseguren la conservación y el debido respeto de la confidencialidad de los materiales aportados documentalmente así como del material informático que se derive del procedimiento, custodiando los expedientes durante un período de cinco años.

La Corte se reserva la facultad de utilizar los datos de sus procedimientos de mediación y procesos arbitrales con fines únicamente estadísticos y para la elaboración de la Memoria anual de la misma, sin que se revele la identidad de las partes ni el conflicto planteado en la misma, o cualquier circunstancia que pueda incidir en su identificación.

Igualmente, la Corte velará para garantizar que la confidencialidad se respete por los mediadores y árbitros designados, quienes quedarán comprometidos con la misma desde la aceptación de su función en la Corte.

## **Artículo 7.**

### **Promoción y divulgación de la mediación y el arbitraje**

La Corte tiene la misión de difundir la mediación y el arbitraje como medios de solución y gestión de controversias y contribuir a generar una cultura de resolución extrajudicial de conflictos, especialmente en el sector empresarial.

A tal efecto, procurará la organización de cursos, conferencias y simposios, colaborando con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, procurando ofrecer programas de formación permanente que promuevan la profesionalización de la práctica de la mediación y el arbitraje.

# SECCIÓN II

## BUENAS PRÁCTICAS DE LOS ÁRBITROS

### **Artículo 8.**

#### **Debido respeto a las normas**

Los árbitros nombrados para dirigir y resolver un proceso arbitral de la Corte se someterán, con su aceptación, a la Ley, al Reglamento de la institución, a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Corte, al presente Código y a las reglas de deontología profesional que les exija su profesión.

### **Artículo 9.**

#### **Principios rectores**

Los principios rectores del Código referidos a los árbitros son: la competencia y calidad; la independencia e imparcialidad; la confidencialidad; y la debida diligencia en el ejercicio de su función.

### **Artículo 10.**

#### **Competencia y calidad de los árbitros**

El árbitro aceptará su nombramiento si se considera cualificado e idóneo para la resolución del conflicto en sede arbitral. La aceptación no altera la posibilidad del control posterior de su propia competencia en el proceso arbitral a través del “kompetenz-kompetenz”.

Los árbitros deberán contar con la experiencia y cualificación técnica y profesional adecuada para intervenir en la resolución del conflicto planteado a través del proceso arbitral; calidad de que deberá ser garantizada por la Corte. Para ello, se invitará a los árbitros a participar en seminarios, coloquios, cursos o debates, en los que se ponga en valor su experiencia en los arbitrajes y colaboren en la capacitación arbitral. Igualmente se les solicitará que participen en los programas de difusión del arbitraje como solución de conflictos empresariales que se organicen en el seno de la institución.

## **Artículo 11.**

### **Independencia e imparcialidad**

La Corte exigirá a los árbitros una declaración de independencia y de imparcialidad. Si el árbitro considera que incurre en alguna causal que le inhabilite para conocer del proceso arbitral, por relación profesional o personal con una parte o por interés directo en el objeto del proceso mismo, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y de la Corte y abstenerse de conocer del arbitraje. Si no lo pusiere en conocimiento y la parte conociere la causa, lo hará valer a través de la interposición de la recusación del árbitro por los motivos y procedimiento establecidos en el Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

## **Artículo 12.**

### **Confidencialidad**

Los árbitros deberán mantener secreto y la más estricta confidencialidad en todo momento, antes y después de finalizado el proceso, sobre las cuestiones de fondo de la controversia a dirimir, absteniéndose de dar a conocer los hechos y circunstancias que hayan conocido con motivo del procedimiento arbitral, así como manteniendo absoluta discreción sobre la identidad de las partes en el arbitraje o cualquier circunstancia que pueda incidir en su identificación.

La aceptación por los árbitros supone la asunción de las reglas establecidas, siendo la confidencialidad uno de los principios esenciales del arbitraje

## **Artículo 13.**

### **Diligencia debida en las actuaciones arbitrales**

Los árbitros dirimirán los procedimientos con sujeción estricta a los principios informadores del proceso arbitral y al presente Código de Buenas Prácticas, dentro del máximo respecto a la autonomía de la voluntad de las partes y a la aplicación de las normas a la relación jurídica en la que se produce la controversia. Así:

1. Antes de aceptar el nombramiento como árbitro, deberá valorar si se halla en situación de disponibilidad para asegurar el desarrollo del proceso arbitral y la terminación en el tiempo debido, y con la calidad exigible al arbitraje de excelencia que se desempeña en la Corte.
2. Una vez aceptado el nombramiento como árbitros, deberán participar con diligencia en la constitución del órgano arbitral y en la iniciación del proceso, cumpliendo puntualmente con las sesiones y audiencias en los términos establecidos.

3. Velará para que el proceso se desarrolle dentro de las reglas generales de la cortesía y sin faltar al respeto, pudiendo en caso contrario proceder a interrumpir el proceso e incluso archivarlo si estas actitudes se mantuvieren con reiteración.
4. Los árbitros respetarán la autonomía de la voluntad en el desarrollo del proceso, e igualmente pondrán fin al mismo por actos de disposición de las partes que así lo produzcan.
5. Cualquier renuncia de los árbitros designados en un procedimiento deberá estar suficientemente motivada, salvo que fuere por motivo de recusación, so pena de incurrir en responsabilidad.

#### **Artículo 14**

##### **Honorarios**

Los árbitros tienen derecho a cobrar honorarios. Estos vendrán establecidos en las tarifas de la Corte y serán revisados periódicamente.

Está prohibido a los árbitros aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes o sus representantes durante el proceso arbitral y una vez ha finalizado el mismo.

# SECCIÓN III

## BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES

### **Artículo 15.**

#### **Debido respeto a las normas**

Los mediadores designados para dirigir un procedimiento de mediación de la Corte se someterán, con su aceptación, a la Ley, al Reglamento de la institución, a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Corte, al presente Código y a las reglas de deontología profesional que les exija su profesión.

### **Artículo 16.**

#### **Principios rectores**

Los principios rectores del Código referidos a los mediadores son: la competencia y calidad; la neutralidad, independencia e imparcialidad; la confidencialidad; y la debida diligencia en el ejercicio de su función.

### **Artículo 17.**

#### **Competencia y calidad**

El mediador únicamente aceptará su nombramiento cuando considere que tiene la cualificación e idoneidad necesarias para el ejercicio de su función.

Para la incorporación en el censo de mediadores deberán estar en posesión de la capacidad suficiente que lo habilite. E igualmente, deberán realizar actualización y formación continua.

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con respeto a los valores propios de la mediación, favoreciendo el diálogo, el lenguaje positivo, y la tarea de facilitar a las partes su aproximación. Y asimismo trabajarán para difundir la mediación y las bondades de este procedimiento y de la institución.

## **Artículo 18.**

### **Neutralidad, independencia e imparcialidad**

El mediador debe ser y permanecer neutral respecto del conflicto durante todo el procedimiento, actuando con equidistancia respecto de las partes, respetando sus distintos puntos de vista, sin imponer solución alguna. Deberá facilitar la comunicación y desarrollar una conducta activa de acercamiento de las partes, para que sean capaces de gestionar su conflicto y, en su caso, alcanzar una solución de consenso.

La Corte exigirá a los mediadores una declaración de independencia y de imparcialidad.

Si el mediador considera que incurre en alguna causal que le inhabilite para conocer del proceso de mediación, por relación profesional o personal con una parte o por interés directo en el objeto del proceso mismo, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y de la Corte y abstenerse de conocer de la mediación. Si no lo pusiere en conocimiento y la parte conociere la causa, lo hará valer a través de la interposición de la recusación del mediador por los motivos y procedimiento establecidos en el Reglamento de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

## **Artículo 19.**

### **Confidencialidad**

El mediador está sujeto a la obligación de confidencialidad, que asumirá desde el momento de aceptación.

La confidencialidad se extiende a la existencia misma de la mediación, al conflicto y a los sujetos que intervienen, a cualquier información revelada por una de las partes al mediador en sesiones individuales sin su autorización, a la documentación que puede aportarse en el procedimiento, así como al posible acuerdo que pudiere obtenerse al finalizar la misma. Podrá excepcionarse esta obligación de confidencialidad por razones legales o de orden público.

## **Artículo 20.**

### **Diligencia debida en las actuaciones de mediación**

El mediador actuará con la debida diligencia en el desempeño de su cargo y gestionará el procedimiento de forma eficiente, lo que supone:

1. Deberá aceptar el encargo y desempeñarlo hasta el final del procedimiento, salvo que circunstancias sobrevenidas lleven a su renuncia ante la imposibilidad de cumplir como mediador, o bien porque considere, tras el diagnóstico realizado, que la mediación no es el medio más adecuado ni para gestionar el conflicto ni para trabajar la solución en equipo de la solución al mismo, valorando la voluntad de las partes de desarrollar con éxito la mediación.
2. La mediación se iniciará mediante la sesión informativa por parte del mediador acerca de este procedimiento y de las consecuencias derivadas de la existencia o no de acuerdo. Se continuará el procedimiento mediante una o varias sesiones, que podrán ser conjuntas o realizadas individualmente (caucus) con cada una de las partes.
3. El mediador se compromete a emplear un lenguaje adecuado, comprensible para las partes y que favorezca el acercamiento. Y asimismo velará para que el lenguaje y la comunicación mantenida entre las partes o sus representantes sea el adecuado, sin faltar al respeto a quienes intervienen, pudiendo en caso contrario proceder a suspender las sesiones e incluso el archivo del procedimiento.
4. El mediador debe dirigir el procedimiento de mediación respetando la voluntad de las partes y facilitando la comunicación entre ellas con el fin de alcanzar un acuerdo satisfactorio para las mismas. Para ello debe propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que alcancen los acuerdos de manera satisfactoria, voluntaria y libremente.

## **Artículo 21.**

### **Honorarios**

El mediador tiene derecho a cobrar honorarios, que serán establecidos como tarifas por la Corte y revisados de forma periódica por la misma.

Está absolutamente prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes o sus representantes durante el procedimiento de mediación y una vez ha finalizado el mismo, so pena de incurrir, en su caso, en responsabilidad.

## SECCIÓN IV

### BUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LOS ABOGADOS, PERITOS O CUALESQUIERA QUE PARTICIPE EN MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

#### **Artículo 22.**

##### **Lealtad, buena fe y respeto mutuo**

Los profesionales que participen en los procedimientos de mediación o en los procesos arbitrales guiarán su actuación conforme a los principios de la lealtad profesional, la buena fe y el respeto mutuo para cuantos intervienen en un lado u otro de la diferencia o controversia.

En todo caso, deberán tener presentes a lo largo de sus intervenciones los principios éticos y los estándares de buenas prácticas establecidos en este Código.

#### **Artículo 23.**

##### **Confidencialidad**

El abogado, los asesores, peritos o cualesquiera que intervenga en la mediación y en el arbitraje asumirán el respeto a la confidencialidad, exactamente igual que los demás actores en estos procedimientos. Para ello firmarán el acta inicial de aceptación del Código de Buenas Prácticas de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

Esta confidencialidad se extiende a la existencia misma de la mediación o el arbitraje, a las personas que intervengan en estos procedimientos como partes, a la información que se aporte así como a la controversia que se plantee.

#### **Artículo 24.**

Este Código entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Superior Arbitral a partir del 1 de septiembre de 2018.